

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por integrar al plenario a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Eliana Mina

ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00587 00
Demandante	ELVIA HINCAPIE SERNA
Demandado	COLPENSIONES - PROTECCIÓN
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0732

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado en detalle el presente asunto, se avizora que se encuentra programado para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS el día 28 de marzo del año en curso a las 09:00 a.m., así mismo, se advierte que de la contestación allegada al plenario por PROTECCIÓN S.A., esta formuló la excepción previa de *“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”*.

Al respecto, cabe señalar que, de la documentación allegada al plenario, se observa, que la señora ELVIA HINCAPIE SERNA, efectuó su primer traslado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., conforme a lo anterior, resulta necesario vincular al presente asunto en su condición de litis consorte necesario por pasiva a la AFP mencionada, a efectos de que manifieste lo que a bien tenga, por lo que el Despacho se abstendrá de correr el traslado de que trata el art. 101 del C.G.P., respecto de la excepción previa formulada, toda vez que, con la vinculación de PORVENIR S.A., se encontraría debidamente integrado el contradictorio.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 28 de marzo de 2022, relativa al proceso radicado No. 76001 31 05 011 2019 00587 00, donde es demandante, la señora ELVIA HINCAPIE SERNA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/03/2022**

Alicia Muñoz

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33a774e3fa9b2ec694096669f38592de281552df3427085e9219380d6736994**

Documento generado en 25/03/2022 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>